

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

18 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cinco requerimientos relacionados con el personal que labora en la Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio atención a los requerimientos del particular, por conducto de la Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Equidad, derechos humanos, pagos, tiempo extraordinario, guardias.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1094/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074922000163**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“se anexa escrito.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En archivo adjunto el particular anexó escrito libre, sin fecha, en los siguientes términos:

“ ...

Solicito me informen y envíen por este medio relación de todo su personal que labora en la Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, que cobre tiempo extraordinario, guardias, pasajes o alguna otra percepción, y en que se fundamentan o cuales son los criterios que utilizan a quien, si o y a quien no se les otorga el concepto de pago de tiempo extraordinario, guardias, pasajes, o alguna otra percepción adicional que cobre el personal que se encuentra adscrito a esa Dirección.

Así mismo me informen cual es la diferencia entre tiempo extraordinario, guardias y pasajes y como es la distribución por cada concepto.

También se anexe evidencia documental o medio para corroborar que las personas que perciben dichos conceptos.

Solicito me informen porque unas reciben dichas remuneraciones y por que otras no, las que reciben el tiempo extra, guardias, pasajes, informarme si tienen algún trabajo especial y enviar su evidencia y si tienen alguna profesión se justifique con documentación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

Solicite me relacione cuantas personas salen a eventos y cuentan con algún concepto como tiempo extraordinario, guardias, pasajes, viáticos y si están amparadas por la Ley por algún accidente de trabajo. (capitulo XII) de los Riesgos del Trabajo de las Condiciones Generales del Trabajo.

Por último, me informe la Profesión de la directora de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos.

Esto de acuerdo a la **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.” (sic)

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“Se envía respuesta a la solicitud de información.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

a) Oficio sin número de referencia, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

Administrativa brinda atención a su solicitud, por medio del oficio No. DFEDH/085/2022 y anexos, firmado por la Directora de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos con el pronunciamiento correspondiente.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 0 bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Plana baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información. Lo anterior, se envía al medio señalado para recibir notificaciones.
..." (Sic)

- b) Oficio con número de referencia DFEDH/085/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, y dirigido al JUD de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"...

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192,193,194,196,199,204,208,212 y 2 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le informo que esta Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, dentro de las facultades contempladas en el Manual Administrativo Publicado en Gaceta Oficial el 29 de enero del 2020:

Respuesta:

1.- "...Solicito me informen y envíen por este medio relación de todo su personal que labora en la Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, que cobre tiempo extraordinario, guardas, pasajes o alguna otra percepción, y en que se fundamentan o cuales son los criterios que utilizan a quien, si o a quien no se les otorga el concepto de pago de tiempo extraordinario, guardias pasajes o alguna otra percepción adicional que cobre el personal que se encuentra adscrito a esa Dirección.

En respuesta: se anexa listado que conforma la plantilla de personal que cobra tiempo extra y guardias.

Toda percepción se fundamenta en el Capítulo VI de la jornada de trabajo, de los horarios y del control de asistencia; Artículo 58- Las jornadas normales de trabajo establecidas en el Gobierno son de las ocho a las quince horas para trabajadores administrativos, de las seis a las catorce horas para trabajadores manuales; y, horarios especiales para los trabajadores técnicos y profesionales de acuerdo con su actividad y las necesidades del servicio; Artículo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

59.- La hora de inicio y término de las jornadas podrá ser modificada por necesidades del servicio debidamente comprobadas, con la intervención del Sindicato, en lo que se estará a lo que dispone el artículo 4º de estas condiciones. Esta misma disposición se observará cuando se trate de horarios alternados, por turnos o jornadas acumuladas. De la Ley Federal del Trabajo.

2.- Así mismo me informen cual es la diferencia entre tiempo extraordinario, guardias y pasajes y como es la distribución por cada concepto.

Toda percepción se fundamenta en el Artículo 60.-Se considerará tiempo extraordinario, guardias de trabajo todo aquel que exceda de los horarios estipulados en el artículo 58 de las Condiciones Generales del trabajo. Artículo IX. Viáticos y pasajes. Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables; del Presupuesto de Egresos la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022

3.-También se anexe evidencia documental o medio para corroborar que las personas que perciben dichos conceptos.

Solicito me informen por que unas reciben dichas remuneraciones y por qué otras no, las que reciben el tiempo extra, guardias, pasajes, informe si tienen algún trabajo especial y enviar su evidencia y si tienen alguna profesión se justifique con documentación.

Toda percepción se fundamenta en el Artículo 76.- La calidad en el trabajo tiene dos aspectos: el subjetivo y el objetivo. El subjetivo es la importancia que el trabajador da a la solución y desahogo de los asuntos a su cargo. El objetivo es la estimación que el Gobierno da al trabajo realizado, tomando en cuenta las condiciones e implementos de trabajo, la conducta ética, honestidad, responsabilidad, rapidez, pulcritud, presentación, aplicación de los conocimientos y la buena disposición en la realización de sus labores. Esa estimación hecha por el Gobierno, deberá considerarse para el otorgamiento de estímulos y recompensas a sus trabajadores, en los términos previstos por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y por las presentes condiciones, con intervención del Sindicato, de las Condiciones Generales del Trabajo.

El personal que no cuenta con dichas prestaciones es de nuevo ingreso a esta Dirección cuentan con horario especial de lactancia y que sus actividades no están apegadas al Artículo 76 de las presentes Condiciones.

4.-Solicite me relacione cuantas personas salen a eventos y cuentan con algún concepto como tiempo extraordinario, guardias, pasajes, viáticos y si están amparadas por la Ley por algún accidente de trabajo. (capitulo XII) de los Riesgos del Trabajo de las Condiciones Generales del Trabajo.

La Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos realiza acciones, evento y jornadas emergentes las cuales requieren apoyo logístico por lo que solicita el apoyo al personal de esta dirección, (se anexa listado de personal que asiste a diferentes eventos).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

conforme al capítulo XI Artículo 113 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

Que a la letra dice: Al ocurrir algún riesgo de trabajo, el Gobierno proporcionará de inmediato la atención necesaria que esté a su alcance y avisará en su caso al servicio médico del ISSSTE; Artículo 116 Las unidades administrativas del Gobierno realizarán todas las actividades que estén a su alcance para prevenir y evitar la realización de riesgos de trabajo, para tal fin deberán existir botiquines servicios de primeros auxilios, incluyendo consultorios médicos dotados con enfermeras y médicos en las unidades administrativas con alto riesgo, que así lo dictamine la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, así como los recursos indispensables para atender [os casos de emergencia que llegaren a presentarse durante el desempeño de sus labores.

5.- Por último, me informe la Profesión de la directora de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos”

Dentro de las Atribuciones que le competen a esta área a mi digno cargo, de acuerdo al Manual Administrativo Publicado en Gaceta Oficial el 29 de enero del 2020, no pertenece a la esfera de mi competencia la respuesta a esta solicitud de información. Sin embargo, al respecto le informo:

Mi currículum obra en la Dirección de Capital Humano y mi nombramiento se sustenta en lo previsto por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su CAPITULO VII, Artículo 31, numeral VIII, XII, XIII Y XVII. Que a la letra dicen:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior; son las siguientes:

VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.

XII. Establecer la Unidad de Igualdad Sustantiva como parte de la estructura de la Alcaldía, la cual deberá contar con un programa rector en la materia;

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la alcaldesa o el alcalde;

XVII. Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población.

...” (Sic)

- c) Control de Asistencia para pago de conceptos nominales, emitido por la Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos del sujeto obligado, el cual contiene un listado con el nombre y área de adscripción, tal como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

CONTROL DE ASISTENCIA PARA PAGO
DE CONCEPTOS NOMINALES



NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
ARISTEO	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A JÓVENES
YARENI	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS (CENDI)
LIDIA VIOLETA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA MUJER
VÍCTOR HUGO	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA MUJER
GABRIELA	DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA EQUIDAD Y DERECHOS HUMANOS
JASIEL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS (CENDI)
MARIBEL	COORDINACIÓN DE CENDIS
ANABEL	DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA EQUIDAD Y DERECHOS HUMANOS
CINTHIA DEBORAH	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS (CENDI)
ANABEL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS (CENDI)

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
MARÍA INÉS	DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA EQUIDAD Y DERECHOS HUMANOS
ANA LILIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS (CENDI)
IVONNE	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS (CENDI)
CRISTINA	SUBDIRECCIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHOS HUMANOS
ANTONIO	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES
SANDRA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA MUJER
SUSANA ISABEL	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS
MARÍA DEL ROCIO	DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA EQUIDAD Y DERECHOS HUMANOS

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Estoy inconforme con las respuestas que se emitieron en mi solicitud, de las cuales expreso lo siguiente

referente a la pregunta 1 de mi solicitud no se me envió ningún documento que contenga la relación del personal que labora en la Dirección de fomento a la Equidad y Derechos Humanos que cobre tiempo extraordinario, guardias y pasajes ni se cita la ley en la que pretende sustentar su respuesta.

referente a la pregunta 3 no se envía ningún documento en el que justifique que personas reciben tiempo extraordinario, guardias y pasajes y si cuentan con algún trabajo especial o profesión para que las perciban, y conforme a su respuesta que justifique con documentos los aspectos subjetivo y objetivo de la calidad de trabajo conforme el artículo 76 que citan sin fundamentar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

referente a la pregunta 4 no se envía ningún documento que conste el listado de personal que sale a eventos, realice jornadas emergentes, y que cuenten con tiempo extraordinario, guardias, pasajes, y viáticos, así como el pago de los mismos y que anexe documento el cual conste de que son respaldados en caso de algún accidente de trabajo

referente a la pregunta 5 no me esclarece mi pregunta debido a que por ser información publica debe de dar la debida respuesta y exhibir documentación que acredite la respuesta, ya que esta dentro de sus obligaciones como servidora publica es su obligación contestar las solicitudes que se ingresen en el área a su cargo.

todo lo anterior de conformidad con la Ley federal para prevenir y eliminar la Discriminación en su capitulo II en MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION en su articulo 9 en su fracción IV.” (sic)

En archivo adjunto, el particular anexó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.

IV. Turno. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1094/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1094/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El cinco de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia **AMA/UT/0394/2022**, de fecha primero de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“

Por lo que refiere a los argumentos manifestados por la C. [...], ante el Instituto de Transparencia, Accesos a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el Recurso de Revisión presentado en el acto o resolución que impugna con registro INFOCDMX/RR.IP.1094/2022, con la siguiente manifestación:

" (...) Estoy inconforme con las respuestas que se emitieron en mi solicitud, de las cuales expreso lo siguiente referente a la pregunta 1 de mi solicitud no se me envió ningún documento que contenga la relación del personal que labora en la Dirección de fomento a al Equidad y Derechos Humanos que cobre tiempo extraordinario, guardias y pasajes ni se cita la ley en la que pretende sustentar su respuesta. referente a la pregunta 3 no se envía ningún documento en el que justifique que personas reciben tiempo extraordinario, guardias y pasajes y si cuentan con algún trabajo especial o profesión para que las perciban, y conforme a su respuesta que justifique con documentos los aspectos subjetivo y objetivo de la calidad de trabajo conforme el artículo 76 que citan sin fundamentar. referente a la pregunta 4 no se envía ningún documento que conste el listado de personal que sale a eventos, realice jornadas emergentes, y que cuenten con tiempo extraordinario, guardias, pasajes, y viáticos, así como el pago de los mismos y que anexe documento el cual conste de que son respaldados en caso de algún accidente de trabajo referente a la pregunta 5 no me esclarece mi pregunta debido a que por ser información pública debe de dar la debida respuesta y exhibir documentación que acredite la respuesta, ya que está dentro de sus obligaciones como servidora pública es su obligación contestar las solicitudes que se ingresen en el área a su cargo. todo lo anterior de conformidad con la Ley federal para prevenir y eliminar la Discriminación en su capítulo II en MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION en su artículo 9 en su fracción IV (sic).

Por lo anterior se emite informe respeto a la entrega parcial de la información, manifestando lo siguiente:

La Unidad de Transparencia en cumplimiento con el artículo 93 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta correspondiente a la petición emitida por la Unidad Administrativa quien se manifiesta a cada numeral solicitado. En razón de ello y en virtud de la admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1094/2022, esta Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

unidad administrativa competente mediante oficio No. AMA/UT/357/2022, dirigido a Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos el acto de reclamo. (anexo 4).

En razón de lo antes señalado y con el objeto de verificar y dar cumplimiento a lo solicitado, la Unidad Administrativa realizó una análisis y revisión de la información que refiere el recurrente, señalando mediante el oficio No. SRM-T/0148/2022 y anexos, signado por la C. Ana Luisa Miranda Fuentes, Directora de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, mediante el cual se pronuncia respecto al requerimiento haciendo saber que la unidad administrativa "dio atención a cada uno de los numerales, sin embargo a fin de poder desahogar, motivar y justificar y atender el recurso de revisión , hace una búsqueda y un nuevo análisis a la petición, con el propósito de ampliar la información, motivar y fundamentar de manera puntual cada pregunta", referidas en el requerimiento que nos ocupa. (anexo 5).

Por otra parte, en beneficio del recurrente esta Unidad de Transparencia envió el día 01 de abril del año en curso, al correo electrónico [...] la respuesta en su totalidad que emitió el Área, marcando copia de conocimiento al Organismo Garante y a la Ponencia de la Comisionada Mariana Alicia San Martín Reboloso a través de las direcciones electrónicas recursoderevision@infocdmx.org.mx y ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx (anexo 6).

Finalmente, en cumplimiento a su requerimiento, se rinde el Informe de Ley argumentándole que, en relación con los actos impugnados, señalados en el Recurso de Revisión citado al rubro del presente ocurso, se debió a la entrega parcial de listado en relación al personal que labora en la Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos que cobra tiempo extraordinario, guardias y/o pasajes.

Por lo anteriormente expuesto y por la respuesta emitida nuevamente, solicito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

PRIMERO. - Tener por presentado y acreditado con la personalidad del Jefe de Unidad de la Unidad de Transparencia en coordinación con la Directora de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos de la Alcaldía de Milpa Alta.

SEGUNDO. - Tener por rendido en tiempo y forma el Informe de Ley solicitado en términos de este ocurso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Tener por señalado como correo electrónico unitransparenciamilpaalta@gmail.com y ut.milpa.alta.@gmail.com, solicitado mediante el Acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Licenciado Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. - En el momento procesal oportuno, SOBRESER el Recurso de Revisión en virtud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

de la respuesta emitida por la Alcaldía Milpa Alta, lo anterior, de conformidad con el artículo 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia **AMA/UT/0221/2022**, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Director General de Administración y a la Directora de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, todos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

Con relación a La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de Información Pública con número de folio 092074922000163, respecto a lo que se transcribe a continuación

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Con objeto de atender lo anterior y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, será de gran estima contar con su colaboración a efecto de que se remita la información solicitada de manera impresa y electrónica a esta Unidad de Transparencia a más tardar el próximo 04 de marzo del 2022. Lo anterior, con el objetivo de dar estricto cumplimiento con los Plazos establecidos en la Ley en comento.

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia **DFEDH/085/2022**, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, y dirigido al JUD de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- c) Control de Asistencia para pago de conceptos nominales, emitido por la Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos del sujeto obligado, el cual contiene un listado con el nombre y área de adscripción, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

- d) Acuse de información de entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, relacionada con la solicitud de acceso a la información de mérito.
- e) Oficio con número de referencia **AMA/UT/357/2022**, de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Directora de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicitó manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considere necesarias que expresen sus alegatos, con relación al medio de impugnación que nos ocupa.
- f) Oficio con número de referencia **DFEDH/148/2022**, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, y dirigido al JUD de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... ”

Derivado del análisis y de la revisión que se realizó a la solicitud y respuesta que se emití() mediante oficio **DFEDH/085/2022** con fecha 07 de marzo 2022.

Se observa que se dio atención a cada uno de los numerales, sin embargo, a fin de poder desahogar. motivar y justificar y atender el recurso de revisión se hace una nueva búsqueda y un nuevo análisis a la petición, con el propósito de ampliar la información, Motivar y fundamentar de manera puntual cada pregunta a fin de solventar y atenderla petición del recurrente. Al respecto me permito proporcionar la siguiente información.

CON RESPUESTA A LA OBSERVACION DEL NUMERAL 1 QUE A LA LETRA DICE

1 de mi solicitud no se me envió ningún documento que contenga la relación de/personal que labora en la Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos que cobre tiempo extraordinario, guardias. Y pasajes ni se cita la Ley en la que pretende sustentar su respuesta. Referente a la pregunta:

Se envía con los pronunciamientos respectivos:

(**ANEXO 1**) Lista del personal en el cuadro Excel encontrara los siguientes datos: Nombre del personal

- Nivel
- Tipo de nomina
- Tiempo extra
- Guardias
- Quincena procesada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

- Área de adscripción
- Justificación de apoyo por concepto de tiempo extra y guardias adscrito a esta dirección que apoyo en las diferentes actividades y «eventos fuera de su horario laboral, por lo cual recibió estímulo por concepto de tiempo extra y guardias.

(ANEXO 2) listado del personal que salió a eventos y fueron asignados a entregar correspondencia a otras instancias por lo cual recibieron estímulo por concepto de pasajes para trasladarse a los lugares que fueron asignados.

Se hace mención que en el archivo Excel se encuentra los siguientes datos:

- Consecutivo
- Nombre del empleado
- Destino a donde fue asignado
- importe que se otorgó por concepto de pasajes.

Toda percepción se fundamenta en el Artículo 60.-Se considerará tiempo extraordinario, guardias de trabajo todo aquel que exceda de los horarios estipulados en el artículo 58 de las Condiciones Generales del trabajo. Artículo IX. Viáticos y pasajes. Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables: del Presupuesto de Egresos la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022

CON RESPUESTA A LA OBSERVACION DEL NUMERAL 3 QUE A LA LETRA DICE

Referente a la pregunta 3 no se envía ningún documento en el que justifique que personas reciben tiempo extraordinario, guardias y pasajes y si cuentan con algún trabajo especial o profesión para que las perciban. y conforme a su respuesta que justifique con documentos los aspectos subjetivos y objetivos de la calidad de trabajo conforme el artículo 76 que citan sin fundamentar.

Se envía con el pronunciamiento respectivo:

(ANEXO 1) listado del personal adscrito a esta dirección que apoyo en las diferentes actividades y eventos fuera de su horario laboral, por lo cual recibió estímulo por concepto de tiempo extra y guardias.

(ANEXO 2) listado del personal que salió a eventos y fueron asignados a entregar correspondencia a otras instancias por lo cual recibieron estímulo por el concepto de pasajes para trasladarse a los lugares que fueron asignados.

La asignación de tiempo extraordinario, así como las guardias está sujeta a la carga de trabajo y de movilidad conforme a los requerimientos de las áreas y lo las actividades que se realizan en la Dirección siempre apegado a la normatividad y disponibilidad del personal para integrarse o cumplir los horarios que se le solicite de manera extraordinaria por lo que se enlista el personal que recibió en este periodo el estímulo por concepto de tiempo extraordinario, guardias y pasajes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

Considerando que para este ejercicio fiscal 2022 se generara diversas actividades programáticas en las próximas fechas se comenzara mayor movilidad de acuerdo a las necesidades del servicio por lo que el tiempo extra y guardias se rotar:- al persona conforme a la disponibilidad.

CON RESPUESTA A LA OBSERVACION DEL NUMERAL 4 QUE A LA LETRA DICE:

Referente a la pregunta 4 no se envía ningún documento que conste el listado de personal que sale a eventos, realice jornadas emergentes, y que cuenten con tiempo extraordinario, pasajes, y viáticos, así como el pago de los mismos y que anexe documento el cual conste que son respaldados en caso de algún accidente de trabajo.

Se envía con los pronunciamientos respectivos:

(ANEXO 1) listado del personal adscrito a esta dirección que apoyo en las diferentes actividades y eventos fuera de su horario laboral, por lo cual recibió estímulo por concepto de tiempo extra y guardias.

(ANEXO 2) listado del personal que salió a eventos y fueron asignados a entregar correspondencia a otras instancias por lo cual recibieron estímulo por el concepto de pasajes para trasladarse a los lugares que fueron asignados.

Hago mención que por necesidades de servicio y la movilidad en la que se requiere la disponibilidad y apoyo en las acciones, jornadas, así como eventos en horario extraordinario, se realiza la invitación a todo el personal adscrito a esta Dirección y se le otorga tiempo extra, guardias y pasajes al personal que apoya y colabora fuera de su horario laboral.

Conforme al capítulo XI Artículo 113 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal. Que a la letra dice: Al ocurrir algún riesgo de trabajo, el Gobierno proporcionará de inmediato la atención necesaria que esté a su alcance y avisará en su caso al servicio médico del ISSSTE; Artículo 116 Las unidades administrativas del Gobierno realizarán todas las actividades que estén a su alcance para prevenir y evitar la realización de riesgos de trabajo, para tal fin deberán existir botiquines servicios de primeros auxilios, incluyendo consultorios médicos dotados con enfermeras y médicos en las unidades administrativas con alto riesgo, que así lo dictamine la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, así como los recursos indispensables para atender los casos de emergencia que llegaren a presentarse durante el desempeño de sus labores.

Referente a la pregunta 5 no me esclarece mi pregunta debido a que por ser información pública debe de dar la debida respuesta y exhibir documentación

Al respecto le informo: Se hace de su conocimiento que su servidora cuenta con estudios de noveno cuatrimestre de la licenciatura en derecho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

- g) Control de asistencia para pago de conceptos nominales, el cual contiene nombre, nivel, tipo de nómina, tiempo extra, guardias, quincena procesada, área de adscripción y justificación de apoyo por concepto de tiempo extra y guardias, tal como se muestra a continuación:

CONTROL DE ASISTENCIA PARA PAGO DE CONCEPTOS NOMINALES							
NOMBRE	NIVEL	TIPO DE NOMINA	TIEMPO EXTRA	GUARDIAS	QUINCENA PROCESADA	ÁREA ADSCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN DE APOYO POR CONCEPTO DE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS
ADAME ROMERO ARISTEO	88	1	6	0	14 QNA. MARZO 2022	JUD. DE ATENCIÓN A JOVENES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO APOYO EN LAS COMIDAS Y EVENTOS
CABELLO VAZQUEZ YARENI	88	1	17	0	14 QNA. MARZO 2022	J.U.D. DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS	DIRECTORA DE CENEL APOYO EN ACTIVIDADES EXTRA CURRICULARES EN EL PLANTEL, ASI COMO CURSOS FUERA DE SU HORARIO LABORAL.
MARCO NAJERA GABRIELA	88	1	17	0	14 QNA. MARZO 2022	J.U.D. DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS	DIRECTORA DE CENEL APOYO EN ACTIVIDADES EXTRA CURRICULARES EN EL PLANTEL, ASI COMO CURSOS FUERA DE SU HORARIO LABORAL.
PAOLA JURADO JASEI	88	1	18	0	14 QNA. MARZO 2022	J.U.D. DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS	DIRECTORA DE CENEL APOYO EN ACTIVIDADES EXTRA CURRICULARES EN EL PLANTEL, ASI COMO CURSOS FUERA DE SU HORARIO LABORAL.
POBIEZ HUERTA MARIBEL	488	1	18	0	14 QNA. MARZO 2022	J.U.D. DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS	SECRETARIA, POR LA CARGA DE TRABAJO APOYO HORAS EXTRAORDINARIAS
REYTA GOMEZ CONTRERAS DEBORAH	88	1	17	0	14 QNA. MARZO 2022	J.U.D. DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS	DIRECTORA DE CENEL APOYO EN ACTIVIDADES EXTRA CURRICULARES EN EL PLANTEL, ASI COMO CURSOS FUERA DE SU HORARIO LABORAL.
ROSAS TORRES MARIBEL	88	1	17	0	14 QNA. MARZO 2022	J.U.D. DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS	DIRECTORA DE CENEL APOYO EN ACTIVIDADES EXTRA CURRICULARES EN EL PLANTEL, ASI COMO CURSOS FUERA DE SU HORARIO LABORAL.
DOMINGUEZ ROSA AMALIA	188	5	17	0	14 QNA. MARZO 2022	J.U.D. DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS	DIRECTORA DE CENEL APOYO EN ACTIVIDADES EXTRA CURRICULARES EN EL PLANTEL, ASI COMO CURSOS FUERA DE SU HORARIO LABORAL.
HERNANDEZ CARBONERA YORINE	128	5	17	0	14 QNA. MARZO 2022	J.U.D. DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS	DIRECTORA DE CENEL APOYO EN ACTIVIDADES EXTRA CURRICULARES EN EL PLANTEL, ASI COMO CURSOS FUERA DE SU HORARIO LABORAL.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

CONTROL DE ASISTENCIA PARA PAGO DE CONCEPTOS NOMINALES							
NOMBRE	NIVEL	TIPO DE NOMINA	TIEMPO EXTRA	GUARDIAS	QUINCENA PROCESADA	AREA ASOCIACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE APOYO POR CONCEPTO DE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS
SALAZAR BENTLEY SUSANA ISABEL	129	5	24	4	14 OÑA, MARZO 2022	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	SECRETARIA, POR LA CARGA DE TRABAJO APOYA HORAS EXTRAORDINARIAS
MARTINEZ OLIVOS CRISTINA	159	1	24	0	14 OÑA, MARZO 2022	SUBDIRECCIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHOS HUMANOS	SECRETARIA, POR LA CARGA DE TRABAJO APOYA HORAS EXTRAORDINARIAS
CABRILLO VAZQUEZ YARENI	80	1	17	0	14 OÑA, MARZO 2022	UNIDAD DE ATENCIÓN A LA MUJER	DIRECCIÓN DE CENDI, APOYA EN ACTIVIDADES EXTRA CURRICULARES EN EL PLANTEL, ASÍ COMO CURSOS FUERA DE SU HORARIO LABORAL.
CERÓN HENDÓZA LIDIA VIOLETA	400	1	22	0	14 OÑA, MARZO 2022	UNIDAD DE ATENCIÓN A LA MUJER	ASESORA PSICOLÓGICA, APOYA EN JORNADAS Y EVENTOS FUERA DE SU HORARIO LABORAL.
JIMÉNEZ RÍOS VÍCTOR HUGO	80	1	24	0	14 OÑA, MARZO 2022	UNIDAD DE ATENCIÓN A LA MUJER	ALCALDE ADMINISTRATIVO APOYA EN LAS JORNADAS Y EVENTOS
MEZA MARTINEZ SANDRA	80	5	17	0	14 OÑA, MARZO 2022	UNIDAD DE ATENCIÓN A LA MUJER	SECRETARIA, POR LA CARGA DE TRABAJO APOYA HORAS EXTRAORDINARIAS
MARRAS DEL RICO SANTANA CARBAJAL	289	5	24	1	14 OÑA, MARZO 2022	DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA EQUIDAD Y DERECHOS HUMANOS	ENCARGADA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS DIVERSAS PLATAFORMAS, ASÍ COMO ASISTE A DIFERENTES REUNIONES, JUNTO CON EL ENLACE PRESUPUESTAL EN LAS INSTITUCIONES GOBIERNAMENTALES.
REYES CASTAÑEDA ANABEL	400	1	24	4	14 OÑA, MARZO 2022	DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA EQUIDAD Y DERECHOS HUMANOS	ENCARGADA DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DEL AREA, ASÍ COMO ASISTE A DIFERENTES REUNIONES, JUNTO CON EL ENLACE PRESUPUESTAL EN LAS INSTITUCIONES GOBIERNAMENTALES.
MEDINA ROSAS ANTONIO	150	5	6	0	14 OÑA, MARZO 2022	UNIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES	ALCALDE ADMINISTRATIVO APOYA EN LAS JORNADAS Y EVENTOS
BUENDIA MEDINA MARIA INES	289	5	24	4	14 OÑA, MARZO 2022	DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA EQUIDAD Y DERECHOS HUMANOS	SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN POR CARGA DE TRABAJO APOYA HORAS EXTRAORDINARIAS ASÍ COMO APOYA EN ENTREGA CORRESPONDENCIA EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES GOBIERNAMENTALES.

h) Listado del personal que salió a eventos y fueron asignados a entregar correspondencia a otras instancias, emitido por la Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos del sujeto obligado, tal como se muestra a continuación:

CONSEC.	NOMBRE	DESTINO	IMPORTE
01	BUENDÍA MEDINA MARÍA INÉS	TRASLADO PARA ENTREGAR INFORMES A DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL	1,000.00
02	CERÓN GARCÍA LIDIA VIOLETA	TRASLADO A ACOMPAÑAMIENTO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	300.00
03	JIMÉNEZ RÍOS VÍCTOR HUGO	TRASLADO PARA COORDINAR LA LOGISTICA DE LAS JORNADAS DE MASTOGRAFÍAS	300.00
04	QUINTÍN TORRES JOSÉ MANUEL	TRASLADO PARA COORDINAR LA LOGISTICA DE LAS JORNADAS DE MASTOGRAFÍAS	400.00
05	REYES CASTAÑEDA ANABEL	TRASLADO PARA ENTREGAR INFORMES A DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL	1,000.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

- i) Correo electrónico, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al particular, en el correo electrónico señalado para tal efecto, mediante el cual envió sus alegatos.

VII. Cierre. El once de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y Causales de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el primero de abril de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, lo siguiente:

1. Relación de todo el personal que labora en la Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, que cobre tiempo extraordinario, guardias, pasajes o alguna otra percepción, y en qué se fundamentan o cuáles son los criterios que utilizan a quien sí y a quien no se les otorga el concepto de pago de tiempo extraordinario, guardias, pasajes, o alguna otra percepción adicional que cobre el personal que se encuentra adscrito a esa Dirección.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

2. ¿Cuál es la diferencia entre tiempo extraordinario, guardias y pasajes? y ¿Cómo es la distribución por cada concepto?
3. Se anexe evidencia documental o medio para corroborar que las personas que perciben dichos conceptos y se informe por qué unas reciben dichas remuneraciones y por qué otras no, las que reciben el tiempo extra, guardias, pasajes, informarme si tienen algún trabajo especial y enviar su evidencia y si tienen alguna profesión se justifique con documentación.
4. Solicite me relacione cuantas personas salen a eventos y cuentan con algún concepto como tiempo extraordinario, guardias, pasajes, viáticos y si están amparadas por la Ley por algún accidente de trabajo. (capitulo XII) de los Riesgos del Trabajo de las Condiciones Generales del Trabajo.
5. Se informe la Profesión de la directora de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía Milpa Alta, por conducto de la Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, informó lo siguiente:

- Respecto del punto 1 solicitado, proporcionó un listado que conforma la plantilla de personal que cobra tiempo extra y guardias.

Asimismo, señaló que toda percepción se fundamenta en el Capítulo VI de la jornada de trabajo, de los horarios y del control de asistencia; (Artículo 58, Artículo 59 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México y en la Ley Federal del Trabajo.

- En atención al punto 2 solicitado indicó que toda percepción se fundamenta en el artículo 60 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México; asimismo, las erogaciones por concepto de viáticos y pasajes se restringirán a las mínimas indispensables, de conformidad con el Presupuesto de Egresos la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

- Con relación al punto 3 solicitado, indicó que Toda percepción se fundamenta en el Artículo 76 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte, indicó que el personal que no cuenta con dichas prestaciones es de nuevo ingreso a esa Dirección, cuentan con horario especial de lactancia y que sus actividades no están apegadas al Artículo 76 de las Condiciones Generales de Trabajo.

- Del punto 4 solicitado, indicó que la Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos realiza acciones, evento y jornadas emergentes las cuales requieren apoyo logístico por lo que solicita el apoyo al personal de dicha dirección, conforme al capítulo XI Artículos 113 y 116 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.
- Del punto 5 solicitado, la Directora General de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos informó que su currículo obra en la Dirección de Capital Humano y su nombramiento se sustenta en lo previsto por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su CAPITULO VII, Artículo 31, numeral VIII, XII, XIII Y XVII.

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó porque la respuesta estaba incompleta, por los siguientes motivos:

- * Referente a la pregunta 1, no se envió ningún documento que contenga la relación del personal que labora en la Dirección de fomento a la Equidad y Derechos Humanos que cobre tiempo extraordinario, guardias y pasajes ni se cita la ley en la que pretende sustentar su respuesta.
- * Referente a la pregunta 3, no se envía ningún documento en el que justifique que personas reciben tiempo extraordinario, guardias y pasajes y si cuentan con algún trabajo especial o profesión para que las perciban, y conforme a su respuesta que justifique con documentos los aspectos subjetivo y objetivo de la calidad de trabajo conforme el artículo 76 que citan sin fundamentar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

- * Referente a la pregunta 4, no se envía ningún documento que conste el listado de personal que sale a eventos, realice jornadas emergentes, y que cuenten con tiempo extraordinario, guardias, pasajes, y viáticos, así como el pago de los mismos y que anexe documento el cual conste de que son respaldados en caso de algún accidente de trabajo.
- * Referente a la pregunta 5, no esclarece su pregunta debido a que por ser información pública debe de dar la debida respuesta y exhibir documentación que acredite la respuesta, ya que está dentro de sus obligaciones como servidora pública, contestar las solicitudes que se ingresen en el área a su cargo.

Llegados a este punto, es de precisarse que la particular no se agravió por la respuesta proporcionada en atención al punto 2 solicitado, por lo que se tiene como **consentido tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074922000163** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la respuesta incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número DFEDH/148/2022, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos y dirigido al JUD de Transparencia, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha primero de abril de dos mil veintidós.

De lo anterior, el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y satisfizo los requerimientos faltantes en los siguientes términos:

Del punto 1 solicitado proporcionó la lista del personal con los siguientes datos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

- Nivel
- Tipo de nomina
- Tiempo extra
- Guardias
- Quincena procesada
- Área de adscripción
- Justificación de apoyo por concepto de tiempo extra y guardias adscrito a esta dirección que apoyo en las diferentes actividades y «eventos fuera de su horario laboral, por lo cual recibió estímulo por concepto de tiempo extra y guardias.

Asimismo, proporcionó el listado de del personal que salió a eventos y fueron asignados a entregar correspondencia a otras instancias por lo cual recibieron estímulo por concepto de pasajes para trasladarse a los lugares que fueron asignados, la cual contiene los siguientes datos:

- Consecutivo
- Nombre del empleado
- Destino a donde fue asignado
- importe que se otorgó por concepto de pasajes.

Por otra parte, indicó que toda percepción se fundamenta en el artículo 60 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México; asimismo, las erogaciones por concepto de viáticos y pasajes se restringirán a las mínimas indispensables, de conformidad con el Presupuesto de Egresos la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022.

Referente al punto 3 solicitado, proporcionó la siguiente información:

- Listado del personal adscrito a la dirección que apoyo en las diferentes actividades y eventos fuera de su horario laboral, por lo cual recibió estímulo por concepto de tiempo extra y guardias.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

- Listado del personal que salió a eventos y fueron asignados a entregar correspondencia a otras instancias por lo cual recibieron estímulo por el concepto de pasajes para trasladarse a los lugares que fueron asignados.

Por otra parte, señaló que la asignación de tiempo extraordinario, así como las guardias está sujeta a la carga de trabajo y de movilidad conforme a los requerimientos de las áreas y las actividades que se realizan en la Dirección, siempre apegado a la normatividad y disponibilidad del personal para integrarse o cumplir los horarios que se le solicite de manera extraordinaria por lo que proporcionó la lista del personal que recibió el estímulo por concepto de tiempo extraordinario, guardias y pasajes.

Lo anterior, considerando que para el ejercicio fiscal 2022 se generarán diversas actividades programáticas y en las próximas fechas se comenzará mayor movilidad de acuerdo a las necesidades del servicio, por lo que el tiempo extra y guardias se rotarán al personal conforme a la disponibilidad.

Con relación al punto 4 solicitado, proporcionó lo siguiente:

- Listado del personal adscrito a esta dirección que apoyo en las diferentes actividades y eventos fuera de su horario laboral, por lo cual recibió estímulo por concepto de tiempo extra y guardias.
- Listado del personal que salió a eventos y fueron asignados a entregar correspondencia a otras instancias por lo cual recibieron estímulo por el concepto de pasajes para trasladarse a los lugares que fueron asignados.

Al respecto, mencionó que por necesidades de servicio y la movilidad en la que se requiere la disponibilidad y apoyo en las acciones, jornadas, así como eventos en horario extraordinario, se realiza la invitación a todo el personal adscrito a la Dirección y se le otorga tiempo extra, guardias y pasajes al personal que apoya y colabora fuera de su horario laboral.

Lo anterior, conforme al capítulo XI, Artículos 113 y 116 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

Finalmente, del punto 5 solicitado, la Directora General de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos informó que cuenta con estudios de noveno cuatrimestre de la licenciatura en derecho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**